

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2021-00601-00**, con contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

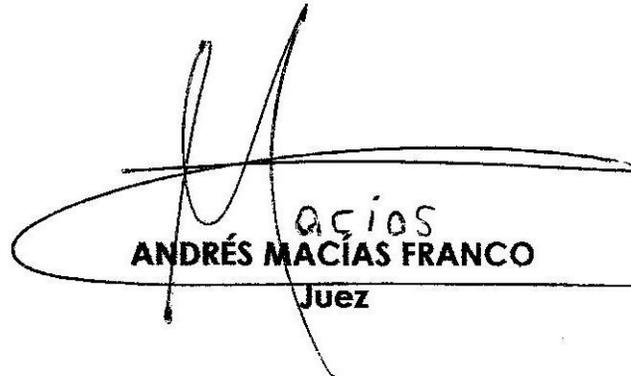
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la contestación a la demanda, presentada por los demandados, el despacho dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **ANA MARIA GIRALDO RINCÓN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y T.P. No. 70.396 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, según poder visto a folios 24 a 145 del archivo 05 del expediente digital.
2. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - a) Alléguese la totalidad de las pruebas anunciadas, puesto que hacen falta los anunciados en los numerales del 5 en adelante.
 - b) A fin de dar cumplimiento a lo anterior, los documentos que sea a portados con el objeto de subsanar la contestación presentada, deberán aportarse de forma ordenada e identificados claramente con número de folios y fechas, nombrando o renombrando los documentos de forma tal que sean fácilmente identificables, ello a fin de corroborar que se hayan aportado la totalidad de los documentos que pretende sean tenidos en cuenta como pruebas dentro del presente trámite.Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **NO TENER** en cuenta la prueba documental en el momento procesal correspondiente.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al doctor **JAVIER ARLEY MURCIA BAREÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.030.542.531 y T.P. No. 261.343 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de **TRANSPORTES VIGÍA S.A.S.**, conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante a folios 21 a 33 del archivo 08 del expediente digital.
4. **INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por **TRANSPORTES VIGÍA S.A.S.**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Alléguese la totalidad de las pruebas anunciadas en el respectivo acápite.
- b) Igualmente, proceda a efectuar pronunciamiento frente a las pruebas que según la parte demandante se encuentran en su poder.

Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de **NO TENER** en cuenta la prueba documental en el momento procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO L

BOGOTÁ D.C.